

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

DE INTERES NACIONAL

BASES PARA LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Para reorganizar con éxito la enseñanza primaria, basamento de la columna educacional, hay que tener presentes varias cuestiones. Son éstas, a nuestro juicio, independientemente del medio social a que todo Gobierno debe atender, las siguientes, que acompañamos de algunos comentarios a modo de aclaración:

1.ª—PRECISA, ANTE TODO, UN PRESUPUESTO DECOROSO

Con respecto a la orientación económica, hacemos nuestras las palabras de B. Cossío: «Que España gaste en instrucción pública y cultura aquel tanto por ciento por habitante que gastan las naciones a que la nuestra aspire a compararse, e igualmente que el presupuesto de enseñanza y cultura guarde la proporción que en tales países guarda, tanto con el general del Estado, como en particular con los destinados a la defensa nacional.»

Faltan miles de Escuelas y sobran Escuelas malas, donde la raza se marchita en flor con el criminal abandono de todos.—No hay bastantes y buenas Escuelas porque no hemos sentido hondamente su necesidad; las tendremos cuando surja de nuestros corazones esta exigencia. En este aspecto, Vizcaya y Guipúzcoa, pueden servir de ejemplo a las demás provincias; sus Escuelas son dignas de Europa.

Francia lanzó un presupuesto de 120 millones de francos en 1877 para construcción de Escuelas, y con la colaboración de los Municipios rebasó pronto la cantidad a los 500 millones. En sólo diez años cambió la fisonomía cultural del país. ¿Por qué España no puede hacer igual? ¿Por qué tanto

gastar en alquileres, habiendo recetas que los evitan? ¿Por qué España no ha llegado ya al nivel de países azotados por una guerra feroz?

2.ª—ES IMPERFECTA LA FORMACIÓN DEL MAGISTERIO

Se armoniza esta cuestión con la anterior, pues aun contando con muchos y buenos edificios, no habrá Escuelas, sino en un sentido material. Precisa espiritualidad, que ha de irradiar del Maestro, y de ahí la importancia de su formación profesional.

Centenares de alumnos de la Escuela Superior del Magisterio han salido de este Centro sin conocer la Escuela primaria. ¿Qué Profesores de Normales y qué Inspectores cabe forjar sin haber antes practicado varios años en la Escuela? ¿O basta el conocimiento ideal a través de libros exóticos?

Habiendo buen Profesorado habrá buenos Maestros, y habiendo buenos Maestros la enseñanza se hallará influenciada por la acción efficacísima de un personal saturado de vocación, entusiasmo, iniciativas, auras renovadoras que sepulten arcaicas rutinas y aporten nuevos recursos metodológicos.

A la Escuela Superior del Magisterio deberían acudir algunos Maestros experimentados y personas que en el país se hayan significado por el acertado enfocamiento de los problemas pedagógicos. Las promociones serían muy limitadas; todos los aspirantes a ingreso como alumnos, sufrirán un curso de carácter teórico-práctico; a los dos cursos de estudio se añadirá otro curso como pensionados en el extranjero y bajo la inspección de determinados Profesores del referido Centro.

El título de Profesor Normal, adquirido con carácter universitario, no sólo facultaría para el desempeño de las Cátedras de Normales e Inspecciones de Primera enseñanza, sino para las Regencias o Escuelas prácticas, conforme determinan los artículos 50 y 51 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, aunque todavía no ha sido cumplido ni especificada la proporcionalidad que debe conferirse a los expresados alumnos siempre que éstos hayan servido Escuelas del Estado.

Para aquilatar el valor de las prácticas, para examinar de lo que constituye la medula de la carrera y para estar a tono, a nivel del Profesorado de la Normal, debe ser requisito ineludible la identidad de estudios profesionales entre todos los que integran el claustro de la Normal.

¿Y el Magisterio actual?—Sería conveniente fomentar las conversas, establecer cursillos de perfeccionamiento, etc., para que la cultura se oriente hacia la vida práctica. Y el Profesorado de la Escuela Superior escogería el personal más selecto que en grupos de dos o tres, como quiere el gran pedagogo B. Cossio, irían distribuidos por regiones a modo de misioneros, para que en las cabezas de partido reunieran periódicamente a los Maestros y les dijeran prácticamente «qué es lo que en las condiciones actuales podrían hacer para mejorar la enseñanza».

Las Escuelas deben ser inspeccionadas por lo menos una vez al año, lo que implica el aumento de Inspectores.

3.º—IRREGULAR]]ASISTENCIA]]ESCOLAR

La escolaridad deficiente evitaríase cumpliéndose con rigor la ley de la obligatoriedad. Pero hay que confesar que la regularización de la asistencia se logra fomentándose las cantinas, roperos, y, en general, todas las instituciones circum post escolares protectoras de los hijos de proletariado, del niño desvalido, que por tener derecho a la vida tenemos la obligación de socorrer.

Salvando excepciones que autorizasen la falta de asistencia en épocas de labores agri-

colas, aun restringiendo esta autorización a la falta de una sesión escolar, mañana o tarde, según los casos, la asistencia debe regularse sujetándose al almanaque y horario escolar que rija en cada localidad.

Para demandar cualquier empleo deberá exigirse, como condición previa, la posesión de un *certificado de estudios*, expedido por el Maestro y visado por el Inspector correspondiente, castigándose al patrono que diere colocación al muchacho que careciera de dicho requisito.

Ahora bien; no existen Escuelas suficientes, ni las actuales reúnen las debidas condiciones higiénico-pedagógicas, y, por tanto, no cabe aplicar la ley de obligatoriedad, puesto que el Estado no ha llenado su misión primordial para que la cultura popular se difunda por todos los ámbitos nacionales. Por eso la construcción de Escuelas *ad hoc* para todos los niños comprendidos en la edad escolar, es el punto básico y de arranque de la asistencia.

4.º—HAY QUE EXTIRPAR EL LASTRE DEL ANALFABETISMO, QUE LLEVA TRAZAS DE PERPETUARSE

Se conseguiría desterrar esta plaga reclutando una legión de titulares de otras carreras que, retribuidos, se prestasen a esta cruzada patriótica. Dicho personal iríase amortizando con Maestros procedentes de las Normales y a medida que el analfabetismo decreciera.

A ello contribuiría con gran eficacia la enseñanza en los cuarteles para los mozos que, a su ingreso en filas, carecieran de los más rudimentarios elementos de cultura, e igualmente las Escuelas nocturnas de adultos, que hoy no sirven apenas para nada, dadas las precarias condiciones en que vegetan y sin existir sanciones con respecto a la asistencia. Los pocos alumnos que concurren, abandonan prematuramente las clases porque en ellas encuentran pobres elementos, escasos atractivos y nada de finalidad práctica y utilitaria. Ello revela la necesidad de transformar estas clases radicalmente.

José HERRERO PEREZ

(Continuará.)

**UNA NIÑA INSTRUIDA
UNA PESETA EJEMPLAR**

CUESTIONES SOCIETARIAS

RECOGIENDO UN RETO

Sr. D. Santiago Hernández.

¡Mi querido amigo:—¿Por qué no?—Yo rebelde, y en rebeldía suicida como decís vosotros, recojo tu reto para transformarlo en algo más que una polémica que había de degenerar en disputa de troyanos y troyanos. Yo acepto, sí, la alta discusión que propones, no para demostrar cuál es lo mejor de lo que existe, sino para sentar los jalones de algo mejor, que no tenemos. Como ves, la tesis cambia y el asunto se eleva; es decir, que tu reto, para que sea fruto, como tú lo pensaste, es necesario arrancarlo del círculo estrecho de grupo, «de tu grupo», frente a los otros, y darle la modalidad de un futuro societario, que está muy lejos de aletear dentro de la Nacional, a pesar de tus cariños por ella y valía de tu prestación personal, y de la Confederación con sus actividades, porque son más activos que «vosotros», aunque tú no me lo concedas. En cuanto a la tercera Asociación, ¿qué decir? Bien o mal, es una cosa que nace, y en consecuencia, enigma, ¿qué decir?

Por tanto, si aceptas así, yo te recojo y espero en el pelenque que nos acepte. Yo creo en el de mayor divulgación; y, a pesar de que te hiera, otro no hay que EL MAGISTERIO ESPAÑOL; y por su consecuencia, yo ruego desde aquí a su Director que rectifique su negativa y nos admita con arreglo a estos principios:

1.º Nuestra discusión no debe recaer sobre la organización actual de las Asociaciones, sino sobre si ésta conviene hoy a la clase.

2.º Que rozar el presente no supone ataques a lo organizado y lo que nace, sino arranque para el futuro.

3.º Que el pasado es punto de olvido, a no ser que pueda servir de razón histórica para alguna tesis.

Si esto que propongo lo creéis más útil, tanto la Dirección de EL MAGISTERIO ESPAÑOL y tú, envío a tu meditación este primer punto para la controversia:—¿Qué debe ser y qué es el sentimiento societario en el Magisterio?—¿Lo recogen las actuales organizaciones societarias? En espera de tu resolución, como así la rectificación del Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, te saluda como aprecia,

JULIO FUSTER

UNA ACLARACION

Insistimos en lo que hemos dicho en nuestro número del día 2 de julio: «No aceptamos el compromiso de insertar las discusiones (sobre el desafío lanzado por el Sr. Hernández), que seguramente serían largas y creemos que ineficaces: la experiencia un poco larga de la vida nos lo ha enseñado».

Pero el Sr. Fúster lleva el tema a otra posición más elevada. Si se ha de discutir la conveniencia o no de la tercera Asociación, o si hay o no mangoneo, etc., etc., insistiremos en que eso se lleve a la Asamblea de que habla en otro lugar el Sr. Carmona, con buen acuerdo.

Si se trata de estudiar impersonalmente, sin alusiones ni censuras para las actuales entidades, olvidando el pasado, como antes lo han hecho el Sr. Pérez Civil, el Sr. Ranz, etcétera, etc., entre otros, nuestra posición será de amplia acogida, dentro, naturalmente, de las necesidades de información del periódico. Y, en todo momento, nos reserváramos el derecho de cortar la discusión si, como es de temer, derivase por derroteros de otras que no hace mucho tiempo hemos presenciado.

¡EL HOMBRE!... ¡LAS CIRCUNSTANCIAS!...

Con este título, y suscrito por «Nocrín» (pseudónimo de un batallador compañero), recibimos un artículo censurando la formación de la tercera Asociación, y de él tomamos los párrafos siguientes, que encierran el pensamiento del autor:

«No llegamos a comprender la finalidad práctica, positiva, eficaz, que persiguen los patrocinadores de dicha entidad, pese a todas las manifestaciones y aderezos con que quieran presentárnosla, y menos después de haber leído en este periódico el ideal y programa de la Confederación, programa que abarca, según nos han demostrado, todo lo que al parecer es también el ideal de dichos señores, desde la supresión de la categoría de 3.500 pesetas y proporcionalidad en las escalas, para que los ascensos puedan ser más frecuentes y eficaces, hasta la representación proporcional por categorías...

Y si es así; si es esta la única finalidad que persiguen; si están conformes con dicho programa, y con que éste vaya desarrollándose en la forma que tiene planeada la Con-

federación, principiando las mejoras siempre por los sueldos inferiores, por aquellos que más lo necesitan, huelga la creación de esa nueva entidad, basta con que todos ellos, y cuantos sientan ese mismo y noble ideal de protección al débil, se sumen a la ya constituida entidad, cuyo programa abarca todo el ideal que han manifestado persiguen los patrocinadores de la naciente Asociación.»

PANORAMA SOCIETARIO

Se publican, a veces, artículos furibundos contra el Magisterio por lo que se llama el «afán de figurar» y de «hacer Asociaciones». No hay motivos para esas diatribas. La falta grave de la clase es el abstencionismo. Una mayoría no figura en ninguna Asociación. Una mayoría de los que figuran, ni asisten a las sesiones, ni se interesan en la labor realizada. Son peso muerto. Menos mal si pagan las cuotas. Si hubiera un poco de ilusión y de espíritu societario, habría muchas más Asociaciones.

Lógicamente, una Asociación tiene razón de existencia, cuando hay un grupo de personas con una aspiración o con una necesidad común y hay unos cuantos activos para organizar trabajos. Dentro del Magisterio hay muchos matices, muchas aspiraciones notorias para nuevas Asociaciones.

Un ejemplo: Los Maestros consortes tienen ciertos intereses comunes para facilitar su unión. Nada más humano que se unan, que formen una Asociación para estudiar sus intereses colectivos, para defenderlos, para ampliarlos, etc., etc. ¡Pues no hay Asociación de consortes! Si mañana saliese, habría que reconocer que respondía a aspiraciones comunes.

Lo mismo hemos de decir de los Directores de Escuelas graduadas. ¿Quién duda de que, en sus funciones peculiares, hay cosas que a todos interesan y que conviene estudiar y dar soluciones? Frente a ellas hay aspiraciones de los Maestros de Sección de esas mismas Escuelas, en orden a su personalidad, a los presupuestos escolares, etcétera, etc.

No decimos cuáles ni nos importan. Examinamos en él problemas objetivamente, desde un punto de vista impersonal y lógico. Pues tampoco hay Asociaciones. Pero si un día aparecen, lo hallaremos lógico, y creemos que por eso no pasará nada ni padecerá el Magisterio. Si mal no recordamos, ya ha existido Asociación de Regentes para estudiar las Escuelas prácticas, sus mejoras,

sus derechos, etc. No sabemos si existe ya.

En conclusión: no es justo culpar y maltratar al Magisterio porque tiene diferentes Asociaciones. Al contrario, hay que censurarle y culparle de no tener espíritu societario intenso y decidido. Si lo tuviera, habría más Asociaciones. Quizá el aumento de éstas contribuye a despertar ese espíritu, y en ello habrá un provecho profesional. A condición de no gastar las fuerzas en atacarse unos a otros, sino en atacar los problemas, en procurar su resolución favorable y en ayudarse unos a otros cuando la comunidad de soluciones lo haga posible.

J. VIANA.

LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LA NACIONAL

Compañeros: Os supongo enterados de la convocatoria para elección de Vocales de la Nacional. Creo llegado el momento de sacudir nuestra modorra, apatía e insensibilidad por los asuntos de clase. Mil veces habréis oído pedir, a voz en grito, la destitución de la Directiva. Otras tantas, la representación proporcional. Ahora tenéis ocasión propicia de demostrar vuestro ardor societario. No debe consentirse la reelección de ningún Vocal a quien corresponda ahora cesar. Hemos de acordarnos de la desacertada actuación de citada entidad, causa de la división producida en la clase y origen de la creación de Asociaciones nuevas. Hemos de llevar a la Directiva gente nueva, a quienes no pueda alcanzar responsabilidad alguna del desprestigio a que está avocada la Nacional.

¡Maestros de la sexta, de la séptima categoría, no hace falta formar Asociaciones nuevas (que tendrían los mismos defectos que la Nacional), sino elegir representantes entusiastas, competentes, dignos, que laboren noble, gallardamente y con fe por nuestra suspirada redención! ¡Son treinta y dos los representantes que hay que elegir!

Así se verá transformada la Nacional, se evitarán espectáculos lamentables dentro de la clase y fuera de ella, y conquistaremos el respeto y consideración que en justicia nos corresponde, y que, por culpa de muchos, aún no tenemos.

Es vuestro y de la causa, EL PRESIDENTE DE LA DE ARANDA DE DUERO.

ESTE NÚMERO ESTA VISADO POR LA CENSURA

SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

JULIO 3.— Real orden disponiendo que en lo sucesivo se denomine «Magdalena Fuentes» el Grupo escolar «Bailén», de esta corte.

—Otra ídem se entiendan rectificadas las Reales órdenes de 25 de octubre y 10 de diciembre último, en el sentido de que las Escuelas nacionales del Distrito escolar de Quintillán Leboso (Pontevedra), sean mixtas a cargo de Maestro, la primera y a proveer en Maestra la segunda.

—Otra encargando a las entidades que se indican la organización, con las condiciones que se publican, por cada una de ellas, de una Colonia escolar.

—Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por los herederos de don Sergio González y Fernández, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos de Cabuérniga, Potes y San Vicente de la Barquera (Santander).

—Otra disponiendo que el crédito de pesetas 500.000 consignado en presupuesto para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, se aplique con efectos de 1.º de julio actual, y que con cargo al referido crédito asciendan por rigurosa antigüedad a 3.000 pesetas los 500 Maestros y las 500 Maestras que figuren en los primeros lugares de la categoría de 2.500, y que asciendan también por rigurosa antigüedad al sueldo de pesetas 2.500 los 500 Maestros y las 500 Maestras que ocupan los primeros lugares de la categoría de 2.000.

—Otra declarando con plenitud de derechos a los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo Escalafón que aprobaron oposiciones, con anterioridad a 1.º de abril de 1920, sin corresponderles plaza.

—Otra nombrando secretario del Patronato de la Biblioteca Nacional a D. Vicente Castañeda y Alcover, vocal de la mencionada entidad.

—Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, y a los efectos informativos, el texto del dictamen del Real Consejo de Instrucción pública de 30 de junio próximo pasado, sobre las reformas universitarias.

—Otra ídem quede abrogada la Real orden de 12 de febrero de 1924, y declarando en consecuencia restablecido el Patronato creado por el Real decreto de 17 de febrero

de 1922, para Grupos escolares, con las atribuciones que en el mismo se reconocen.

4 JUNIO.—R. O. 1.292.—DENOMINACIÓN DE UN GRUPO ESCOLAR.—Vista la propuesta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en su nombre y en el de la Comisión municipal permanente, referente a que el Grupo escolar de la calle de Bailén se le denomine en lo sucesivo de «Magdalena Fuentes»; y

Teniendo en cuenta que la petición se formula con el acuerdo unánime de todo el Profesorado, Maestros e Inspectores de Primera enseñanza de esta capital, y que son plausibles los fines perseguidos al poner bajo los auspicios de tan insigne Profesora la enseñanza de dicho Grupo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que en lo sucesivo se denomine «Magdalena Fuentes» el Grupo escolar Bailén, de esta Corte.—(*Gaceta* 3 julio.)

6 JUNIO.—R. O. 1.293.—RECTIFICACIÓN SOBRE CREACIÓN DE ESCUELA MIXTA.—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), solicitando se subsane el error padecido al clasificar como mixta, a cargo de Maestra, la Escuela existente en el pueblo de Quintillán, de dicho término municipal, como se dispone en la Real orden de modificación del arreglo escolar, fecha 25 de octubre último (*Gaceta* de 14 de diciembre), toda vez que la misma viene funcionando a cargo de Maestro desde su creación; y que asimismo se rectifique la Real orden de creación provisional de la Escuela mixta de Leboso, del mismo Ayuntamiento, fecha 10 de diciembre (*Gaceta* del 18), en el sentido de que sea mixta a cargo de Maestra y no de Maestro como en la misma figura.

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, y que, de acceder a lo solicitado, el distrito escolar de Quintillán-Leboso quedaría con dos Escuelas, a cargo de Maestro la ya existente en Quintillán y a cargo de Maestra la concedida provisionalmente en Leboso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entiendan rectificadas las Reales

órdenes de 25 de octubre y 10 de diciembre último ya citadas, en el sentido de que las Escuelas nacionales del distrito escolar de Quintillán-Leboso sean mixtas, a cargo de Maestro la primera y a proveer en Maestra la segunda.—(Gaceta 3 julio.)

14 JUNIO.—R. O. 1.294.—COLONIAS ESCOLARES.—Visto el expediente instruido con motivo de las instancias de las entidades de Vitoria, Valencia, La Coruña, Murcia, Barcelona, Salamanca, Pontevedra, Cartagena, Jaén, Zaragoza, Lérida y Carcagente, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de mayo de 1911 y Orden de 15 de julio de 1912, que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.^a Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Real orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.^a Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias, se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920 en relación con el Real decreto de 19 de mayo de 1911.

Colonias solicitadas por doña María López Monleón, Presidenta de la Confederación regional de Sindicatos obreros femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación.

D. Vicente Lassala Miquel, Presidente de la Junta directiva de las Colonias escolares para niños pobres, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta.

D. Juan Bartuel Moret, Presidente de la Junta valenciana de Colonias escolares, pesetas 4.000, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicha Junta.

Colonia escolar de Estibaliz, de Vitoria, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Vitoria, a nombre de D. Nicolás Lorduy, Gobernador Presidente de la Junta de Protección a la Infancia.

Doña Eviz de R. Pastor, Presidenta del Patronato de Colonias escolares para niños pretuberculosos, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de la Presidenta de dicho Patronato.

D. Francisco González Murcia, Maestro nacional en Palmar, Presidente accidental de la Asociación de Maestros públicos de los dos partidos judiciales de Murcia, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. José María Despujols y Ricart, Barón de Monclar, de Barcelona, organizador de la Colonia escolar de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del organizador de esta Colonia.

Institución Alfonso-Victoria, Colonias escolares de verano para niños pobres, de Barcelona, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de D. Francisco Guasch Ballart, Presidente accidental de dicha Institución.

D. Miguel Inar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Alcalde.

D. Gerardo Alvarez Limeses, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a nombre de dicho Inspector.

D. Enrique Cabezudo Casado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho Alcalde.

D. Francisco Muñoz Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartagena, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Subdelegación de Hacienda de Cartagena.

D. Delfín Canela Cots, Presidente de la Diputación de Lérida, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre del citado Presidente.

D. Jorge Jordana Monpeón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a nombre del citado Alcalde, una vez haya justificado la subvención concedida el año 1929.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente (Valencia), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de la citada Escuela.—(*Gaceta* 3 julio.)

18 JUNIO.—R. O. 1.302.—MAESTRO A LAS ÓRDENES DE LA INSPECCIÓN.—Publicada en la *Gaceta de Madrid* de hoy la Real orden de fecha de ayer referente a resolución de observaciones y rectificaciones en la adjudicación definitiva de Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, anunciadas con anterioridad al 30 de septiembre de 1929, se observa que se ha omitido la resolución a la solicitud de 13 de este mes de D. Vicente Soto Cerezo, que regentaba la Escuela de Arra-Sangenjo (Pontevedra), y que por un error en la *Gaceta* de 14 de mayo se creyó él nombrado para la Escuela número 1 de Villa del Río (Córdoba), error rectificado en la *Gaceta* de 27 del mismo mes de mayo concretando que el nombrado para la mencionada Escuela es D. Miguel Gutiérrez Campos; y

Teniendo en cuenta que el Sr. Soto Cerezo se encuentra en Villa del Río (Córdoba) sin destino, que no tiene solicitado otro con anterioridad al 30 de septiembre de 1929 que se halle desierto, y no siendo procedente que se le obligue a reintegrarse a Arra-Sangenjo (Pontevedra),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede el interesado a las órdenes de la Inspección provincial de Córdoba, conforme al artículo 83 del Estatuto de 18 de mayo de 1923, y obligado a solicitar inmediato destino.—(*Gaceta* 4 julio.)

20 JUNIO.—RR. OO. 1.303 AL 1.305.—PROFESORAS DE NORMAL.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que re-

organizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de junio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María del Carmen Gutiérrez Martín, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 1 de la Sección de Letras en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1923 24.

—De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de junio del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con la condición de permanencia a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 20 de febrero de 1920, Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación por residencia equivalente al 30 por 100 de dicho sueldo, a doña Ana Modesta Gangoiti y Uruburu, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores, con el número 4 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922 23.

—De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y en la Real orden de este Departamento, fecha 6 de junio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña María del Pilar Carrasco Cobos, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores con el número 3 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso de 1922-23.—(*Gaceta* 4 julio.)

20 JUNIO.—R. O. 1.306.—ASCENSOS DE PROFESORES.—Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, D. Antonio Ruiz Martín, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en

el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en virtud de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. José Abalos Bustamante, D. Francisco Jiménez Enriquez, D. Domingo Abellán Martínez, D. Pedro Ruiz Rodríguez y D. Guillermo Téllez González, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Oviedo, Las Palmas, Murcia, Ciudad Real y Toledo, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números generales 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, el primero; 8 000, el segundo; 7.000, el tercero; 6.000, el cuarto, y 5.000, el quinto, todos ellos con la antigüedad del día 14 del actual, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.—(*Gaceta* 4 julio.)

23 JUNIO.—R. O. 1.307.—ASCENSOS DE PROFESORES DE NORMAL.—Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Avila, D. Manuel Madoño Gutiérrez, que figuraba en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 9 000 pesetas, que corresponde al ascenso en virtud de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Antonio Pasagali Lobo, D. Juan Martín Rodríguez, D. Gonzalo Muñoz Ruiz, D. Manuel Granell Oliver y D. Eduardo Málaga García, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Jaén, Avila, Ciudad Real, Cuenca y Cáceres pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, el primero; 8 000, el segundo; 7.000, el tercero; 6 000, el cuarto, y 5.000, el quinto, todos ellos con la antigüedad de 20 del actual, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante. (*Gaceta* 4 julio.)

23 JUNIO.—R. O. 1.308.—REINGRESO EN OTRA PROVINCIA POR SEGUIR A SU MARIDO.—En el recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Mauricio Santos, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, que le negó autorización para reingresar en

distinta provincia a la de su cese, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Maestra excedente de la Escuela de Villar de Silleda (Pontevedra), doña Elisa Mauricio Santos, recurre contra la resolución por Decreto marginal de la Dirección general de Primera enseñanza por la que se le negó el derecho a reingresar en la enseñanza en distinta provincia a la que cesó.

La señora Mauricio Santos ingresó en el Magisterio en virtud de oposición y se le declaró excedente al amparo de la Real orden de 25 de septiembre de 1925, motivada dicha petición de excedencia por seguir a su marido, médico titular e Inspector municipal de un pueblo de la provincia de Guadalajara.

El Negociado y Sección, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada Real orden, estima que procede desestimar el recurso, si bien ha de tenerse en cuenta la Real orden de 22 de marzo último, que también alega la interesada, por la que, resolviendo un caso análogo, se autoriza el reingreso en distinta provincia donde obtuvo la excedencia a una Maestra por ser, asimismo, su marido funcionario público.

Visto el expediente:

Considerando que por razones de orden moral, social y familiar debe mirarse siempre con especial simpatía cuantas peticiones análogas a la presente ha informado este Consejo, porque han sido ellas, a su vez, determinantes de aquellas disposiciones que sobre dicha materia recogió el espíritu del Estatuto vigente, y a aquéllas y al espíritu que informa fundamentalmente el texto legal habrá de ser más virtualidad y eficacia que a los preceptos limitativos de una Real orden, máxime si la natural aspiración de la interesada puede satisfacerse sin perjuicio de tercero ni de los intereses de la enseñanza.

Esta Comisión estima que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, o sea a que pueda obtener el reingreso la señora Mauricio Santos en Escuelas de la provincia donde presta servicios su marido como médico titular e Inspector municipal de Sanidad, si bien con las limitaciones de localidad que, por su situación en el Escalafón del Magisterio, tuviera, en su caso, y sin otro derecho de preferencia»; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 4 julio.)

28 JUNIO.—R. O. 1.265.—ANULACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR.—Visto el expediente gubernativo relacionado con la provisión de la plaza de Director de la Escuela nacional graduada de niños del Grupo «Joaquín Costa», de Zaragoza:

Resultando que el Patronato del referido Grupo escolar formuló una reclamación contra el nombramiento de Director de la mencionada Escuela graduada, hecho el 13 de enero del corriente año, por haber recaído en la misma persona que algunos días antes había recorrido las calles de aquella ciudad vestido de peregrino y repartiendo entre las gentes un escrito impreso, en el que explicaba el objeto de su peregrinación a la Exposición internacional de Barcelona:

Considerando que, si bien el hecho realizado por el citado peregrino, que resultó ser D. Daniel Ranz Lafuente, Director electo de la mencionada Escuela de niños del Grupo «Joaquín Costa», no es constitutivo de delito, y, por consiguiente, no está sancionado por ningún Código, ni hay disposición alguna en el Estatuto general del Magisterio primario que pueda preverlo ni castigarlo; pero que, aun no desvirtuando la posiblemente directa gestión que dicho señor pudiera realizar en una Escuela nacional de la localidad distinta de Zaragoza, mejor aún si la Escuela fuese unitaria, si desautoriza a la misma persona para dirigir un Centro primario, que es uno de los de mayor importancia docente de España, y cuyo título y emplazamiento en la capital aragonesa, y bajo la advocación de un gran polígrafo, exige que se reúna en esa persona, más que nunca, título de autoridad y de prestigio públicos, mal justificados con actos, cuando menos, extravagantes:

Considerando que el nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños del Grupo «Joaquín Costa», de Zaragoza, hecho por el Ministerio a favor de don Daniel Ranz Lafuente, aunque perfectamente legal, por estar la Administración autorizada para ello, en virtud de lo prevenido en el apartado 16 de la Real orden de 20 de agosto de 1928, en buena lógica y principios de Derecho puede llegar hasta anularse, si la Superioridad encuentra razón moral bastante, no habiendo habido posesión para dejar sin efecto una facultad que, por su condición de discrecional, es siempre susceptible de la más absoluta y radical modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños del Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, hecho en virtud de Real orden fecha 13 de enero del año actual, a favor de D. Daniel Ranz Lafuente, quedando éste prestando sus servicios profesionales en la Dirección de la Escuela graduada de niños de Ateca (Zaragoza),

2.º Que se le reconozca el derecho a D. Daniel Ranz Lafuente para ser nombrado Maestro de una Escuela nacional unitaria de niños de censo análogo o superior al de Zaragoza, como compensación a los perjuicios materiales que él mismo se ha ocasionado, acaso sin intención de producirse; y

3.º Que se declare exento de toda responsabilidad al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, con motivo de su actuación oficial en el asunto de que se trata.—(Gaceta 30 junio.)

2 JULIO.—R. O. 1.300.—PATRONATO PARA ESCUELAS NACIONALES.—Establecida por Real orden de 11 de abril de 1916, en el Grupo escolar «Cervantes», de esta corte, una Escuela graduada de niños, con seis Secciones, se aprobaron por Real orden de 28 de abril de 1917 las bases de organización de dicha Escuela, asignándole, además de los fines generales que corresponden a todas las Escuelas graduadas, el especial de servir para ensayo y establecimiento de nuevos procedimientos pedagógicos.

Este Ministerio, estimando que la Escuela graduada, aunque admitida y desarrollada en todos los países, tropieza todavía en España con hábitos y algunas consiguientes dificultades opuestas a la total colaboración, que anulan, en parte, los mayores esfuerzos, y atento a la conveniencia de fomentar la renovación constante de los procedimientos de enseñanza y acrecentar el influjo educador y social de la Escuela, llevó, por Real decreto de 27 de enero de 1919, a su plena efectividad las Reales órdenes mencionadas, disponiéndose que el Grupo escolar «Cervantes» esté regido por un Patronato con facultades para proponer, con destino al mismo, los Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y los Profesores especiales que estime necesarios, así como para presentar el Reglamento de la especial organización de dicha Escuela, que fué aprobado por Real orden de 7 de febrero de 1920.

El especial régimen de Patronato del Gru-

po escolar «Cervantes», ya experimentado, se hizo extensivo, por Real orden de 10 de julio de 1919, a las Escuelas graduadas del grupo escolar «Príncipe de Asturias», de esta corte, y visto el buen resultado del ensayo de la organización especial de estos notables Grupos escolares, al construir el Ayuntamiento de Barcelona, sin subvención del Estado, dos edificios para Escuelas, dotados de todos los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía, para instalar en los mismos el Grupo escolar de niños denominado «Baixeras» y el de niñas de «La Farigola», atento el Ministerio a la iniciativa de Barcelona de construir a sus expensas Grupos escolares modelo, atendiéndolos y subvencionándolos generosamente, y deseando coadyuvar al esfuerzo realizado, le aplicó el régimen legal de las Escuelas nacionales establecido para los Grupos «Cervantes» y «Príncipe de Asturias», publicándose al efecto el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Organizado ya muy plausiblemente el funcionamiento de los Grupos escolares barceloneses, el denominado «Baixeras» y el de «La Farigola», y a pesar de responder con evidente éxito a los fines que inspiraron la aplicación del régimen especial que en los mismos se estableció, por una mera Real orden de 12 de febrero de 1924, inspirada, acaso, en recelos de carácter político, se disolvió el Patronato creado por la autoridad del Real decreto de 17 de febrero de 1922, dificultando de esta suerte la acción propia del Ayuntamiento de Barcelona en la obra de cultura popular que había iniciado, procurando la cooperación y el acuerdo con la acción del Estado.

Insiste hoy, una vez más, el Ayuntamiento de Barcelona en su aspiración de transformar las condiciones de la enseñanza primaria de aquella ciudad, completándose, según sus propósitos, una organización perfecta, de acuerdo con el Estado y con las exigencias pedagógicas modernas y con las necesidades y desarrollo de la obra cultural.

En ciudad de vida tan intensa como es la de Barcelona, se abona por sí mismo el considerable esfuerzo realizado en la construcción de las edificaciones de los por ahora cinco nuevos y magníficos grupos escolares, que llevan los nombres de «Luis Vives», «Ramón Lull», «Milá y Fontanals y Luisa Cura», «Reixach» y «Pedro Vila Codina», que se han levantado, y se sigue en el empeño de que se construyan otros, sin auxilio

alguno económico por parte del Estado. A estos fines, solicita la ciudad que se ponga en vigor el Patronato escolar creado por Real decreto de 17 de febrero de 1922, que, en realidad, no pudo disolver legalmente la mera Real orden de 14 de febrero de 1924.

Considerando hoy que es de estimar y aplaudir calurosamente el esfuerzo hecho y que sigue realizando Barcelona en favor de la enseñanza primaria como elemento esencial de la obra de cultura popular a que aspira, con objeto de poder regular y unificar cuanto a Primera enseñanza se refiere, dentro de las características pedagógicas a que debe responder la organización de cada Grupo escolar, según los fines generales de toda Escuela graduada y las necesidades especiales de la población en que la misma ha de ejercer su influjo educador y social, y que precisa un régimen y organización especiales como el que establece el repetido y no derogado Real decreto de 17 de febrero de 1922, y que el Estado debe prestar su más delicada atención y cuidado, e interim que se extende sistemáticamente el régimen, no sólo conveniente a los intereses de la enseñanza en Barcelona, sino indicado para todas aquellas grandes ciudades que, igualando a su celo y entusiasmo por la Escuela nacional, unan el esfuerzo económico de instalarla, atenderla y subvencionarla generosamente con arreglo a las modernas corrientes de la Pedagogía y de la Higiene.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede abrogada la Real orden de 12 de febrero de 1924 y, en consecuencia, restablecido, desde luego, el Patronato creado por el Real decreto de 17 de febrero de 1922, con las atribuciones en el mismo reconocidas.

2.º Que por la Junta del mismo se proponga a resolución definitiva, por Real decreto, su indicada reorganización y la extensión de su Patronazgo a nuevos Grupos escolares, presentando a la aprobación de este Ministerio el oportuno Reglamento por el que en cada caso se haya de regir.—(Gaceta 3 julio.)

9 JULIO.—R. O. 1.329.—OPOSICIONES A PLAZAS DEL CUERPO DE AUXILIARES EN EL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—De conformidad con lo prevenido por la ley de 22 de julio de 1918, en la segunda de sus bases desarrollada en los artículos 12 y 13 del Regla-

mento de 7 de septiembre siguiente para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a los preceptos legales antes mencionados:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, más todas las vacantes que existieren a la fecha en que el Tribunal calificador eleve su propuesta, y todas con destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las plazas para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse, unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos todos los españoles de ambos sexos menores de treinta y cinco años y que hayan cumplido los diez y seis a la fecha de la posesión del cargo, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes. Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones, podrán hacerlo, desde luego, si no hubiesen cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este

Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

6.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un párrafo que el Tribunal designe.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

7.º El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió en las anteriores convocatorias, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1928, y que aparece inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 30.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de mérito hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.º No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 30 de septiembre del corriente año, a las doce de la mañana.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal

calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio, dentro de la primera quincena de diciembre próximo; y

11. Los ejercicios darán comienzo dentro del mes de marzo de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la Superioridad designe.—(*Gaceta* de 5 julio.)

9 JUNIO.—R. O. 1.160.—MATERIAL PEDAGÓGICO.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al concurso de que se trata, 1.052 mesas-bancos bipersonales, al precio de 38 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado y con dos tinteros de corredera cuadrada, cuyo importe total asciende a pesetas 39.976.—(*Gaceta* 10 junio.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. Conde de Cartagena, la Real Academia Española abre un concurso de cinco premios, con los temas y condiciones siguientes:

I.—«Colección de voces técnicas usuales, relativas a una o varias profesiones, artes u oficios, autorizadas con citas de escritores que traten de la materia».

Se concederán dos premios de pesetas 10.000 para cada una de las dos obras que lo merezcan a juicio de la Academia.

II.—«Colección de palabras y acepciones que no estén en el Diccionario de la Academia, o de voces raras incluidas en el mismo, sacadas de uno o de varios autores, a ser posible de la misma época, y autorizadas con la cita de los pasajes en que ocurran».

Se comprende que esta colección no podrá ser muy numerosa, pero su mérito consistirá en la importancia de los escritores estudiados y en la excelencia de las ediciones escogidas para el estudio.

No se excluirán los autores del siglo XIX, siendo ya fallecidos.

Premio: 10.000 pesetas.

III.—«Estudio histórico sobre la censura

literaria gubernativa en España en uno de los períodos de su existencia anteriores a 1833».

Premio: 10.000 pesetas.

IV.—«Vocabulario de una región de habla española».

En él deberán incluirse:

1.º Voces nuevas que no estén en el Diccionario.

2.º Voces que estando en el Diccionario tengan acepción distinta de la que el Diccionario registra.

3.º Se recomienda especial atención a las voces de artes, industrias, oficios y faenas agrícolas, etc., etc., de la región.

4.º Las voces habrán de definirse con exactitud e ir acompañada la definición con ejemplos auténticos de frases en las que entre la palabra definida.

5.º Cuando se utilicen fuentes literarias, deberán aducirse como autoridades los textos tomados de dichas fuentes.

6.º Sería de desear que en las voces técnicas las definiciones estuviesen acompañadas de dibujos o fotografías de los objetos definidos.

Premio: 10.000 pesetas.

En término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado en 26 de junio de 1932, a las doce de la noche.

El cumplimiento del acuerdo por el cual creó la Real Academia Española el «Premio Maura» para honrar la memoria del que fué su ilustre Director, D. Antonio Maura y Montaner, este Cuerpo literario abre un concurso cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto: Biografía y estudio crítico de un autor castellano que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo, y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX.

Premio: Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

Las obras que aspiren al premio de este Certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 26 de junio de 1934.

Las demás condiciones son las generales en esta clase de concursos y pueden verse en la *Gaceta* del 2 de julio de 1930.

VACANTES PARA OPOSITORES

Lérida: Solsona, con Ayunt. de 2.687 h. (Cab. de part., a 40 km. de la est. de Surria, carr. y aut. a Manresa, méd., farm., telégrafo, telf., g. p., mercado los martes.)

Algueri, con Ayunt. de 1.097 h. (Part. de Balaguer, a 16 km., y 16 de la est. de Balaguer, carr. y aut. a Lérida, méd., telf., g. p.)

Maldá, con Ayunt. de 939 h. (Part. de Cervera, a 20 km., y 12 de la est. de Bellpuig, carr. y aut. a Lérida, méd., farm.)

Castellnou de Seana, con Ayunt. de 895 h. (Part. de Lérida, a 27 km., y 8 de la est. de Bellpuig, méd., telf.)

Gosol, con Ayunt. de 715 h. (Part. de Solsona, a 60 km., y 30 de la est. de Guardiola-Bagá, méd.)

Guixes, con Ayunt. de 518 h. (Part. de Solsona, a 23 km., y 30 de la est. de Oliván, carr. y aut. a Berga, méd.)

Ventosas, de 501 h.; Ayunt. de Preixens. (Part. de Balaguer, est. de Tárrega, telf.)

Farrera, con Ayunt. de 474 h. (Part. de Sort, a 25 km., y 100 de la est. de Tárrega.)

Civís, con Ayunt. de 451 h. (Part. de Seo de Urgel, a 22 km., y 72 de la est. de Puigcerdá.)

Puig-grós, con Ayunt. de 379 h. (Part. de Borjas, a 4 km., y 4 de la est. de Borjas, teléfono.)

Espot, con Ayunt. de 378 h. (Part. de Sort, a 28 km., y 88 de la est. de Tárrega.)

Guils del Canto, con Ayunt. de 334 hab. (Part. de Seo de Urgel, a 20 km.)

Durro, con Ayunt. de 319 h. (Part. de Tremp, a 62 km., y 100 de la est. de Barbastro.)

Foradada, con Ayunt. de 294 h. (Part. de Balaguer, a 20 km., y 20 de la est. de Balaguer, telf., g. p.)

Tabescán, de 279 h.; Ayunt. de Lladorre. (Part. de Sort, est. de Tárrega.)

Arseguell, con Ayunt. de 276 h. (Part. de Seo de Urgel, a 15 km., telf., g. p.)

Tahúz, con Ayunt. de 270 h. (Part. de Seo de Urgel, a 35 km., y 100 de la est. de Balaguer.)

Sau de Pino, con Ayunt. de 267 h.

Vilech y Estaña, con Ayunt. de 242 hab. (Part. de Seo de Urgel, a 23 km., y 23 de la est. de Puigcerdá.)

Pinos, con Ayunt. de 210 h. (Part. de Solsona, a 20 km., y 16 de la est. de Calaf, médico.)

Arcabell, con Ayunt. de 199 h. (Part. de

Seo de Urgel, a 10 km., y 100 de la est. de Calaf, carr. a Andorra.)

Gabarra, con Ayunt. de 188 h. (Part. de Solsona, a 48 km., y 86 de la est. de Calaf, méd.)

Muza, de 183 h.; Ayunt. de Aranzó. (Part. de Seo de Urgel, a 35 km., y 23 de la est. de Puigcerdá.)

Espuy, de 181 h.; Ayunt. de Torre de Cerpella. (Part. de Sort, est. de Tárrega.)

Parroquia de Ortó, con Ayunt. de 179 h. (Part. de Seo de Urgel, a 10 km., y 100 de la est. de Calaf, carr. y aut. a Calaf, méd., telf.)

Serch, con Ayunt. de 178 h. (Part. de Seo de Urgel, a 5 km., y 52 de la est. de Ribas.)

Vilanova de Banant, de 178 h.; Ayunt. de Serch. (Part. de Seo de Urgel, est. de Ribas.)

Fornols, con Ayunt. de 172 h. (Part. de Seo de Urgel, a 18 km., y 45 de la est. de Guardiola, g. p.)

Alsina, de 164 h.; Ayunt. de Aliña. (Part. de Seo de Urgel, est. de Calaf.)

Senín, de 163 h.; Ayunt. de Cabo. (Part. de Seo de Urgel, est. de Calaf.)

Josá del Cadí, con Ayunt. de 161 h. (Part. de Solsona, a 34 km.; y 30 de la est. de Guardiola.)

Boix, de 160 h.; Ayunt. de Tragó de Noguerras. (Part. de Balaguer, est. de Balaguer.)

Castisent, de 152 h.; Ayunt. de Eroles. (Part. de Tremp, est. de Balaguer.)

Coll, de 145 h.; Ayunt. de Barruera. (Part. de Tremp, est. de Barbastro.)

Escart, de 134 h.; Ayunt. de Escalo. (Part. de Sort, est. de Lérida.)

Mañanet, de 132 h.; Ayunt. de Benés. (Part. de Tremp.)

Jon, con Ayunt. de 132 h. (Part. de Sost, a 40 km., est. de Tárrega, carr. a Poble Segur.)

Esterra de Cardós, con Ayunt. de 132 h. (Part. de Sort, a 30 km., y 132 de la est. de Tárrega.)

Valencia de Aneo, con Ayunt. de 130 h. (Part. de Sort, a 34 km., y 145 de la est. de Balaguer, carr. y aut. a Lérida, méd.)

Cornellana, de 129 h.; Ayunt. de Fornols. (Part. de Seo de Urgel, est. de Guardiola, giro postal.)

Castellás, con Ayunt. de 124 h. (Part. de Seo de Urgel, a 29 km., y 73 de la est. de Urgt-Alp.)

Llusás, de 122 h.; Ayunt. de Vilanova de

Moyá. (Part. de Balaguer, a 28 km., y 40 de la est. de Tárrega, g. p.)

Osera, de 108 h.; Ayunt. de La Vansa. (Part. de Seo de Urgel, est. de Bagá.)

Torre de Capdellá, con Ayunt. de 108 h. (Part. de Sort, a 25 km., y 125 de la est de Tárrega, carr. y aut. a Capdellá, méd.)

Bastida de Ortóns, de 96 h.; Ayunt. de Serch. (Part. de Seo de Urgel, est. de Ribas.)

Espahent, de 82 h.; Ayunt. de Guardia de Ares. (Part. de Seo de Urgel est. de Tárrega.)

Avellanos, de 77 h.; Ayunt. de Banes. (Part. de Tremp.)

Arseguell, de 77 h.; Ayunt. de Banes. (Part. de Tremp.)

Beren, de 62 h.; Ayunt. de Noves de Segre. (Part. de Seo de Urgel.)

Aliña, con Ayunt. de 45 h. (Part. de Seo de Urgel, a 32 km., y 70 de la est. de Calaf.)

Espluga de Serra, con Ayunt. de 29 h. (Part. de Tremp, a 22 km., est. de Tárrega.)

Logroño: Valdegustur, de 106 h.; Ayunt. de Cervera. (Part. de Cervera, est. de Castejón, g. p.)

Lugo: Orreos, de 2 933 h.; Ayunt. de Cau-rel. (Part. de Quiroga, est. de San Clodio.)

Jude, de 2 852 h.; Ayunt. de Palas de Rey. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Solar, de 1.526 h.; Ayunt. de Chantada. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Millarada, de 1.325 h.; Ayunt. de Saviñao. (Part. de Monforte, est. de Monforte.)

Río, de 1.277 h.; Ayunt. de Láncara. (Partido de Sarria, est. de Puebla de San Julián.)

Tortes, de 1.263 h.; Ayunt. de Becerreá. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa, g. p.)

Parada, de 1.240 h.; Ayunt. de Otero del Rey. (Part. de Lugo, est. de Rábade.)

San Adriano, de 1.224 h.; Ayunt. de Lorenzana. (Part. de Mondoñedo, est. de Baamonde.)

Castrotañe, de 1.207 h.; Ayunt. de Pontón. (Part. de Monforte, est. de Cabanal.)

Riveira, de 1.154 h.; Ayunt. de Villalba. (Part. de Villalba, est. de Baamonde.)

Illán, de 1.154 h.; Ayunt. de Begonte. (Part. de Villalba, est. de Rábade.)

Furis-Albadeiro, de 1.153 h.; Ayunt. de Castroverde. (Part. de Lugo, est. de Lajosa.)

Noceva, de 1.132 h.; Ayunt. de Los Nogales. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa.)

Sabrada, de 1.113 h.; Ayunt. de Trasparga. (Part. de Villalba, est. de Parga.)

Santa Eulalia de Elfoz, de 1.102 h.; Ayunt. de Friacontela.

Santaballa, de 1.069 h.; Ayunt. de Villalba. (Part. de Villalba, est. de Baamonde, carretera a El Ferrol, g. p.)

Quinzán, de 1.062 h.; Ayunt. de Taboada. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Santa Cruz, de 1.056 h.; Ayunt. de Saviñao. (Part. de Monforte, est. de Monforte.)

San Manuel, de 1.053 h.; Ayunt. de Taboada. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Pereira, de 1.046 h.; Ayunt. de Saviñao. (Part. de Monforte, est. de Monforte.)

Ollero, de 1 040 h.; Ayunt. de Carballedo. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Castelo, de 1.036 h.; Ayunt. de Incio. (Part. de Sarria, est. de Bóveda.)

Cela, de 1.035 h.; Ayunt. de Otero del Rey. (Part. de Lugo, est. de Rábade.)

Mañente, de 1.019 h.; Ayunt. de Foz. (Part. de Mondoñedo, est. de Ribadeo.)

Lamas 1.ª, de 997 h.; Ayunt. de Fonsagrada. (Part. de Fonsagrada, est. de Lugo.)

Portanova, de 985 h.; Ayunt. de Lugo. (Part. de Lugo.)

Freijado, de 983 h.; Ayunt. de Pantón. (Part. de Monforte, est. de Cabanal.)

Quinta, de 981 h.; Ayunt. de Becerreá. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa.)

Villacsteva, de 967 h.; Ayunt. de Saviñao. (Part. de Monforte, est. de Monforte.)

Villasoto, de 944 h.; Ayunt. de Incio. (Part. de Sarria, est. de Bóveda.)

Vilasoto, de 944 h.; Ayunt. de Incio. (Part. de Sarria, est. de Bóveda.)

Goo, de 943 h.; Ayunt. de Incio. (Part. de Sarria, est. de Bóveda.)

Villardal (Mirais), de 900 h.; Ayunt. de Friol. (Part. de Lugo, est. de Parga.)

Piñeira, de 852 h.; Ayunt. de Ribadeo. (Part. de Ribadeo, est. de Ribadeo.)

Lombra, de 842 h.; Ayunt. de Afuz. (Partido de Mondoñedo, est. de Baamonde.)

Gian, de 841 h.; Ayunt. de Taboada. (Partido de Chantada, est. de Lugo.)

Freijo, de 836 h.; Ayunt. de Fonsagrada. (Part. de Fonsagrada, est. de Lugo.)

Esmoriz, de 834 h.; Ayunt. de Chantada. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Taboado dos Freires, de 833 h.; Ayunt. de Taboada. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Santa María Mayor, de 833 h.; Ayunt. de Mondoñedo. (Part. de Mondoñedo, est. de Baamonde.)

Piedrafita, con Ayunt. de 817 h. (Part. de Becerreá, a 30 km., y 30 de la est. de Villafranca del Bierzo, carr. y aut. a Villafranca, méd.)

Riojuán, de 815 h.; Ayunt. de Pol. (Part. de Lugo, est. de Lugo.)

En la *Gaceta* aparece duplicada esta vacante.

Vigo, de 815 h.; Ayunt. de Pol. (Part. de Lugo, est. de Lugo.)

Esta vacante aparece duplicada en la *Gaceta*.

Forgoso, de 794 h.; Ayunt. de Caurel. (Part. de Quiroga, est. de San Clodio.)

Villadonga, de 778 h.; Ayunt. de Trasparga. (Part. de Villalba, est. de Parga.)

Leboreira, de 776 h.; Ayunt. de Palas de Rey. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Castro, de 776 h.; Ayunt. de Trasparga. (Part. de Villalba, est. de Parga.)

Puente Otero, de 760 h.; Ayunt. de Castro del Rey. (Part. de Lugo, est. de Rábade.)

Guntis, de 759 h.; Ayunt. de Sobes. (Partido de Monforte, est. de Cabanal.)

Pacios, de 755 h.; Ayunt. de Pantón. (Partido de Monforte, est. de Cabanal.)

Villar de Santiago, de 740 h.; Ayunt. de Riotorto. (Part. de Mondoñedo, est. de Villaodrid.)

Inzoa, de 739 h.; Ayunt. de Taboada. (Partido de Chantada, est. de Lugo.)

Páramo, con Ayunt. de 739 h. (Part. de Sarria, est. de Puebla de San Julián.)

Muradelle, de 735 h.; Ayunt. de Chantada. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Aldute Ferreirabella, de 728 h.; Ayunt. de Riotorto. (Part. de Mondoñedo, est. de Villaodrid.)

Rabelas, de 707 h.; Ayunt. de Chantada. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Pino, de 705 h.; Ayunt. de Cospeito. (Partido de Villalba, est. de Rábade.)

Valado (Cuesta), de 697 h.; Ayunt. de Villalba. (Part. de Villalba, est. de Baamonde.)

Friolde, de 697 h.; Ayunt. de Páramo.

(Part. de Sarria, est. de Puebla de San Julián.)

San Pedro de Mejide, de 683 h.; Ayunt. de Palas de Rey. (Part. de Chantada, est. de Lugo.)

Guilfrey, de 668 h.; Ayunt. de Becerreá. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa.)

Villar, de 658 h.; Ayunt. de Marcel Pantón. (Part. de Monforte.)

Cabanela, de 651 h.; Ayunt. de Valle de Oro. (Part. de Mondoñedo, est. de Baamonde.)

Villaquinte, de 650 h.; Ayunt. de Carballedo. (Part. de Chantada, estación de Los Peares.)

Porta, de 642 h.; Ayunt. de Chantada. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Aniló San Esteban, de 637 h.; Ayunt. de Sober. (Part. de Monforte, est. de Cabanal.)

San Pantaleón, de 634 h.; Ayunt. de Orol. (Part. de Vivero, est. de Baamonde.)

Ferreiro de Balboa, de 614 h.; Ayunt. de Becerreá. (Part. de Becerreá, est. de Lajosa.)

Mourisco, de 609 h.; Ayunt. de Fonsagrada. (Part. de Fonsagrada, est. de Lugo.)

Santo Rivas Pequeño, de 606 h.; Ayunt. de Bóveda. (Part. de Monforte, est. de Bóveda.)

Santo, de 606 h.; Ayunt. de Bóveda. (Part. de Monforte, est. de Bóveda.)

Arcos, de 605 h.; Ayunt. de Chantada. (Part. de Chantada, est. de Los Peares.)

Sejomil, de 602 h.; Ayunt. de Meira. (Part. de Fonsagrada, est. de Lugo.)

Retorta, de 594 h.; Ayunt. de Guntin. (Part. de Lugo, est. de Lugo.)

Burgas y Candamis, de 590 h.; Ayunt. de Germade. (Part. de Villalba, est. de Baamonde.)

San Román, de 589 h.; Ayunt. de Pantón. (Part. de Monforte, est. de Rabanal.)

EL HOMBRE

por

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro utilísimo, dispuesto para lectura en las Escuelas de niños y de adultos, de materias tan importantes como la Anatomía, Fisiología e Higiene. Cada capítulo, de los XXXIII que consta, expone científicamente el asunto y continúa luego una historia que haga referencia a lo tratado. Forma un tomo de 156 páginas con 71 grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID

CORRESPONDENCIA

17. Las reclamaciones se dirigen al Ministro en el plazo de quince días. Conveniría acompañar certificación del Ayuntamiento en que constara el censo, pero comprendo que eso será difícil de adquirir, y a falta de ello indique cuál es el censo oficial que consta en el Nomenclátor. Eso debe bastar. El censo ese es oficial, pero no está dividido en distritos escolares y a veces admiten datos posteriores.

25. Hay orlas desde 1,20 a 3 pesetas docena. Puede ausentarse. No está reglamentado de un modo general lo de certificados de cultura, y hay que atenerse a lo que disponen los Inspectores.

3.601. La consignación del material debe entregarse al interino, y el Habilitado no puede pagarlo directamente a un Maestro que ya cesó en la Escuela. Debe, pues, reclamar al interino o sucesor de usted en la Escuela que ha dejado.

32. No me explico que no haya ascendido ya a las 2.500, si es exacto el número del Escalafón que me dice, pues han llegado ya a número muy posterior al de usted. ¿Ha estado algún tiempo excedente o sustituido?

305. No pase cuidado; la Dirección general, con espíritu amplio y comprensivo, admite todas las relaciones, sean apaisadas o no; la cuestión es que contengan las plazas por orden de preferencia y que están ya solicitadas anteriormente. Es deplorable la serie de dificultades que por detalles insignificantes se han creado.

18. Ya habrá visto la solución en lo de las oposiciones aprobadas. Nada más podemos decirle.

01.885 No tiene derecho a la orfandad porque hay solteras que la cobran y porque paga contribución y no puede acreditar pobreza.

10. No se sabe aún concretamente si darán solamente las plazas anunciadas o si las ampliarán, hay opiniones para ambos gustos. Hay quien pide la ampliación y hay quien se opone, porque no está autorizada en la convocatoria. Y el Ministro no ha expuesto opinión y es la suya la que prevalece.

10. El cobrar o no durante ese plazo depende del contrato o convenio que tengan ustedes hecho. Se publicará la pregunta.

55.555. El anuncio de esa vacante fué anulado en la *Gaceta* del día 15 de septiembre de 1929. Ya habrá visto los definitivos. Los provisionales los publicamos en los números del 16 y 17 de diciembre.

25. Durante las vacaciones está prohibido dar clases y es interés de todos que esta regla se cumpla.

13. Pueden celebrarlos de acuerdo con los Maestros, no está en vigor lo referente a nombramiento de Maestros.

3. Según las últimas disposiciones no podrá ser incluido en ninguna de las listas, puesto que en ninguno de los ejercicios alcanzó la calificación de 25 puntos, que, según la fórmula dada, se precisan.

140. Actualmente se están recibiendo datos para proceder a hacer esos nombramientos, pero no sabemos cuando podrán publicarse. La marcha que lleven se indicará en el periódico.

22. Este año se consignó muy corta cantidad en presupuesto para el pago de esos atrasos; no se lleva orden alguno para su cobro.

017. Para obtener cédula de última clase, necesita la declaración de hallarse comprendida en el caso de familia numerosa, pero ha de pedirla el esposo justificando que es empleado o jornalero, y en ello puede hallarse la dificultad. De todas maneras por este año tendrá que pagar esa cédula.

13.013. «Instalaciones eléctricas», ley de 1900 y reglamento de 1919. Precio: 1,50 pesetas. «Legislación eléctrica», con todas las disposiciones legales y comentarios, por García Rodrigo, 10 pesetas.

312. La Inspectora doña Teodora Hernández continúa desempeñando el cargo en Córdoba.

18.362. El poeta López Martín ha publicado dos libros con sus obras: «Los villanos de Olmedo», que vale 4 pesetas, y «Blasco Gimeno», que también vale 4 pesetas, esta última premiada por la Real Academia.

47. Puede examinarse otra vez todavía; hacen falta cinco suspensos en la misma asignatura, para no poder continuar los estudios.

2.634. Nueve pesetas año. Muntaner, 65, Barcelona. Puede suscribirse por nuestra mediación.

952. Vale 20 pesetas año para los particulares. En esto no podemos descontarle vales. Solamente son aplicables a libros. El formulario que desea está adaptado solamente al Estatuto municipal. El Estatuto provincial vale 3 pesetas. En estos libros le descontaremos el 20 por 100 en vales.

12. «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales», calle de Don Pedro, 1; «Gaceta Administrativa Local», Fernando el Santo, 3.